



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica 29 de Enero del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 19-023055-001, que contiene la solicitud de don CARBAJAL LARA YERIC EDGAR, solicitando el pago de Vacaciones Truncas, Informe Situacional N° 497-2019-HRI-ORRHH/USEEL, Informe Técnico N° 0433-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL e Informe Legal N° 390-2019-HRI-DE/AJ, Informe N° 008-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 19-023055-001, de fecha 05 de noviembre del año 2019, don CARBAJAL LARA YERIC EDGAR, ex trabajador de esta entidad, solicita se haga el Pago de Vacaciones Truncas que le corresponde de acuerdo a Ley.

Que según el Informe Situacional N° 497-2019-HRI-ORRHH/U.SEEL, de fecha 21 de noviembre del 2019, emitido por la responsable de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos establece lo siguiente: a) don CARBAJAL LARA YERIC EDGAR, ingreso a laborar en esta institución a partir del 01 de abril del 2019, mediante Resolución Directoral N° 246-2019-HRI/DE, b) Contratado en plaza por **excepcional**; Cargo: **Supervisor y Conservación de Servicios: Nivel SAF**; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, d) Ubicado Oficina de Asesoría Jurídica, e) Que del 01 de abril al 30 de setiembre del 2019, acumulo 00 año, 06 mes y 00 días.

Que de acuerdo a la Informe N° 008-2020-HRI-DA/ORRHH-URP; del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RRHH; que, desde el 01 de abril de 2019, hasta el 30 de setiembre del año 2019, don CARBAJAL LARA YERIC EDGAR, y de acuerdo al informe emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, donde presenta la Liquidación por el derecho a vacaciones truncas con la suma de S/ 948.40 Nuevos Soles.

Que mediante Informe Técnico N° 0433-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORR.HH/UBPYRL, que conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24 Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que en el numeral 2.3), del Informe Legal N° 390-2019-HRI-DE/AJ, el derecho de vacaciones se encuentra establecido en el artículo 25.- De la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinado y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que conforme a la premisa legal vigente y por la cual se rige el administrado el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 24 Inc. d) Establece que el servicio público tiene la facultad de gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta dos periodos y concesión de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica.

...///



///...

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, de acuerdo al Cuadro de la liquidación para el Pago de vacaciones trucas, realizado por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, haciende al monto de S/ 948.40 Nuevos Soles.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de don CARBAJAL LARA YERIC EDGAR, del Pago de Vacaciones Trucas. -----

ARTICULO SEGUNDO. - En consecuencia, OTORGAR por única vez, a don CARBAJAL LARA YERIC EDGAR, el pago de Vacaciones Trucas, siendo un total a pagar de **S/ 948.40 (Novecientos Cuarentaiocho con 40/100 Nuevos Soles)**. -----

ARTICULO TERCERO. - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

ARTICULO CUARTO. - Notifiquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

Regístrese y Comuníquese,




HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RR/VIDE HRI
ERM/RD/ADM
EBEH/J ORRHH
AACG/JUBPYRL

